

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-029

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR  
EL PAGO DE LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRA  
INUNDACIONES DE FAMILIAS AFECTADAS POR EL PASO DE FENÓMENOS  
ATMOSFÉRICOS**

**POR CUANTO:** El paso de los huracanes Hortense, Georges, Jeanne y las lluvias de los años 2001 y 2003 (los "Fenómenos Atmosféricos") causaron que Puerto Rico sufriera pérdidas considerables a causa de las inundaciones provocadas por estos eventos naturales. En estas ocasiones el Gobierno de Puerto Rico solicitó la asistencia de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia ("FEMA" por sus siglas en inglés) para proveer ayuda económica y social a los afectados.

**POR CUANTO:** Como parte de los beneficios otorgados, FEMA proveyó pólizas de seguros contra inundaciones para las familias afectadas con términos de vigencia de tres (3) años (las "Pólizas de Mitigación"). Al vencimiento de cada póliza el asegurado tenía la responsabilidad de renovar la póliza de conformidad con la sección 582 del "Flood Insurance Reform Act of 1994" (Public Law 103-325, 42 U.S.C. sec. 5154) y el reglamento del "National Flood Insurance Program" (Título 44 del Código de Reglamentos Federales).

**POR CUANTO:** La legislación federal dispone que de no existir una póliza de seguro contra inundaciones sobre las propiedades que fueron afectadas y beneficiadas por las Pólizas de Mitigación al momento de ocurrir nuevamente un desastre natural que afecte a dichas propiedades, las referidas propiedades no recibirán beneficio federal alguno en mitigación de cualquier daño ocasionado.

**POR CUANTO:** Las familias que sufrieron daño a causa de los Fenómenos Atmosféricos carecían de los recursos económicos necesarios para la renovación de las Pólizas de Mitigación. El Gobierno de Puerto Rico, por consiguiente, renovó dichas pólizas con el fin de proteger a estas familias. Se asignó al Departamento de Hacienda la responsabilidad de establecer un proceso para evaluar y obtener las pólizas de seguro requeridas.

**POR CUANTO:** Al día de hoy, existen familias de escasos recursos económicos que necesitan renovar sus pólizas de seguro contra inundaciones para poder cualificar para beneficios federales en caso de ser



víctimas de nuevos fenómenos atmosféricos. Es necesario, por tanto, que el Gobierno de Puerto Rico renueve estas pólizas a favor de las familias afectadas de tal manera que éstas se encuentren mejor preparadas para desastres naturales futuros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada (la "Ley Núm. 91), que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de recursos económicos, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencias y con el fin de proteger vidas y propiedades de nuestros ciudadanos. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 junio de 2007, estableció una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia (el "Fondo de Emergencia").

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado el desembolso de los fondos a los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que autorice el desembolso y al Secretario de Hacienda que libere las cantidades necesarias del Fondo de Emergencia, la línea de crédito del Fondo de Emergencia y de cualesquiera otros fondos disponibles, para el pago de la renovación de las Pólizas de Mitigación.

SECCION 2da. Los fondos aquí autorizados serán utilizados para atender el pago de las cubiertas por un (1) año de las pólizas de seguro por inundación de familias afectadas por los Fenómenos Atmosféricos, de conformidad con el reglamento del "National Flood Insurance Program".

SECCIÓN 3ra. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda deberán rendir al Gobernador un informe sobre la utilización de los fondos.

SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

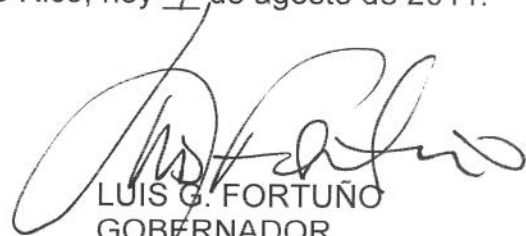
SECCIÓN 6ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de agosto de 2011.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

  
Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 1 de agosto de 2011.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO